

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Registro de la Propiedad Industrial



ESPAÑA

19 ES	11	NUMERO	10 Y
	21		
	22	FECHA DE PRESENTACION	
			19.4.78

MODELO DE UTILIDAD

235467

- 5 ENE. 1979

50 PRIORIDADES:	31 NUMERO	32 FECHA	33 PAIS
-----------------	-----------	----------	---------

47 FECHA DE PUBLICIDAD	51 CLASIFICACION INTERNACIONAL
	A61F

64 TITULO DE LA INVENCIÓN
FAJA PARA GESTANTES PERFECCIONADA.

71 SOLICITANTE (S)
TURBO, S.A.

DOMICILIO DEL SOLICITANTE
Sor Eulalia de Anzizu, 11 - BARCELONA -34-

72 INVENTOR (ES)

73 TITULAR (ES)
El mismo solicitante.

74 REPRESENTANTE
D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
5 dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por
objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
15 legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1.935).

1 Durante el embarazo de una mujer en estado de gesta-
ción la piel de su vientre está sometida a fuertes estira-
mientos con lo que dicha piel necesita especiales cuidados
para obtener tras el parto, una recuperación uniforme sin dis-
5 tensiones residuales que producen arrugas y asperezas difi-
ciles de suprimir; por otra parte es necesario proporcionar
a dicha zona una sustentación adicional.

Ante lo expuesto, es evidente la necesidad de proteger
la zona afectada por el embarazo, conservando la máxima lu-
10 bricación propia de la piel y evitando las deformaciones exce-
sivas.

El objeto del presente registro se trata de una faja
especialmente diseñada para gestantes cuya adaptabilidad ana-
tómica es total, proporcionando a la usuaria gran comodidad
15 y firmeza. La transpiración de la zona afectada por el emba-
razo es frenada, reteniendo las grasas conservándose así me-
jor el tejido cutáneo del vientre estimulando la elastici-
dad de la piel para favorecer a una recuperación rápida y
uniforme tras el parto.

20 A tal fin, la faja en cuestión está constituida por
un cuerpo tubular provisto de cinco zonas transversales de
diferente grosor y elasticidad.

Dichas zonas están escalonadas, situándose la de ma-
25 yor grosor y menor elasticidad en la parte baja del abdomen
mientras que la zona de menor grosor y mayor elasticidad se
encuentra en la parte superior.

El cuerpo tubular está constituido por una lámina -
de caucho recubierta por ambas caras por sendas láminas tex-
tiles, convencionalmente conformadas y unidas entre sí.

30 La lámina textil interior está provista de más canales

1 duras verticales por la cara en contacto con la piel.

Con objeto de ilustrar convenientemente cuanto se -
ha expuesto, se acompaña a la presente memoria descriptiva
una hoja de dibujos en la que de un modo esquemático se ha
5 representado un ejemplo ilustrativo, no limitativo de las
posibilidades prácticas de realización.

En la figura 1 se representa una vista en alzado de
la prenda.

En la figura 2 aparece una vista en planta.

10 En base a los dibujos cabe señalar: -1- cuerpo tubular
-2- zonas transversales; -3- acanaladuras y -4- láminas texti-
les.

Las acanaladuras -3- de la lámina textil interior -4-
produce un micromasaje en la piel, que conserva activa la
15 zona afectada por el embarazo, favoreciendo la elasticidad
y producción de grasas lubricantes.

Las zonas transversales -2- sustentan adecuadamente
las partes que cubren, dotando mayor elasticidad en la par-
te superior que en la parte inferior, permitiendo la na-
20 tural evolución y crecimiento del feto en el seno materno.

No se considera necesario hacer más extensa esta
descripción para que cualquier persona perita en la materia
comprenda perfectamente cual es la idea que se desea repre-
sentar, así como las ventajas que de su realización indus-
25 trial han de derivarse.

Por todo ello, y para evitar posibles imitaciones, se
presenta esta solicitud, pidiendo la explotación exclusiva
de la idea descrita, de acuerdo con las consideraciones y
puntos que se desean reivindicar, que se concretan en las
30 páginas siguientes.

1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella pará; a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
25 las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resúmen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
30 guientes:

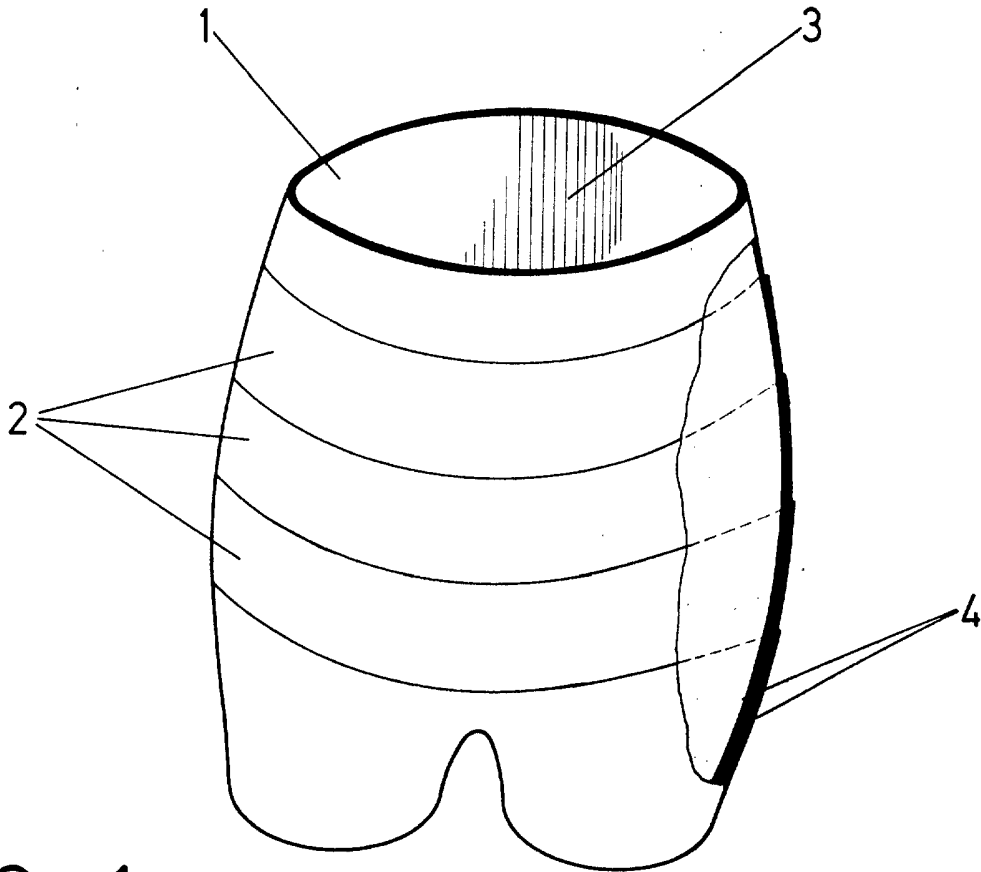


FIG. 1

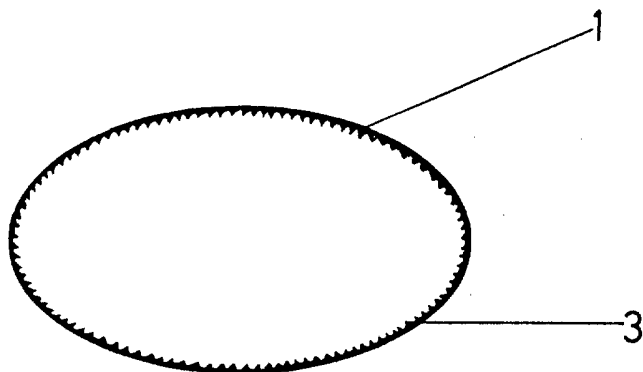
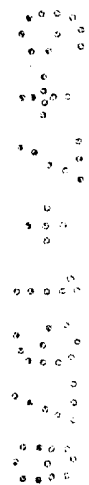


FIG. 2



ESCALA VARIABLE

Madrid, 19 de Abril de 1972

BERNARDO UNGRIA

P. P.

946